



esta Villa de Chequir en el día de hoy como de la Villa de...
 mil ochocientos treinta; imitando de las tres partes...
 Alordó, en cumplimiento de. Para en su consecuencia se tenga presente lo que
 viene para gobierno de este Corporación: En cuanto a lo segun
 do, se haga cargo al p[ro]p[ri]o por medio de editos y pregones
 para que todos y en el preciso término de quince días pre
 senten las relaciones que en lo mismo se previene. Ni en las
 penas señaladas en el Pl[en]o. En cuanto a lo tercero,
 se comparezca a Juan Coronado receptor de la Sta. P[ar]te
 de su contenido, y se le pague en Pesos
 de Cuzco, el importe de las P[ar]tes apendidas, y las existentes
 siendo tiempo de formalizar el pago del Vino que he de rep[ar]tir
 de Nave en los repartim[ientos] para cada uno de ochocientos tre
 into y uno, se nombra[n] como Comisionarios para la ejecución y le
 dos repartim[ientos] a los Sr. D. Ant. Luis de Guzman y a Juan Abad.
 Con este objeto y por el correspondiente al caso, se acordó al Sr. Vice
 de su cargo. Todo para que nombre sus ofi[ci]os lo ejecute segun es de
 justicia.

Confirmando lo prevenido en el Pl[en]o, se nombra por
 Reg[istro] interrentor del Partido a D. Antonio Luis de Guzman
 a quien corresponde como primer con privilegio de pre
 sidente.

Am mensajal de Juan Salvador Rodriguez de diez y seis
 de setiembre ultimo presentado por el Sr. D. Nemesio Mas
 tadar su domicilio a la Villa de Moratallo, y solicitando se le
 libere lo correspondiente. Certifico: que se le tengo y se le
 certificando esta Corporación, que en el tiempo que he permanecido
 en esta Villa el suplicante, ha sido bueno su conducta en
 todos conceptos.

A los autos y firmar los Señores deo que se

